

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00353

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Conforme lo normado en el numeral 5 del art.375 del Código General del Proceso, aporte un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro expedido en el año 2021 sobre el bien inmueble objeto del litigio, dado que el aportado data de del 17 de diciembre de 2019.
- 2.** Allegue certificado especial de pertenencia conforme la citada norma y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, como quiera que el aportado como anexo de la demanda fue expedido el 11 de mayo de 2018.
- 3.** Reformule la demanda e incoe la acción en contra de las personas naturales y/o jurídicas que aparecen inscritas en el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir con derecho real de dominio conforme la información que aparezca en los documentos requeridos en los numerales anteriores. Para el efecto, deberá allegar a su vez nuevo poder en los términos del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, conforme el art. 74 del Código General del Proceso en donde se adecue la parte demandada de la acción.
- 4.** Replante la demanda conformando la parte demandada con las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del litigio conforme el numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso.
- 5.** Aporte copia legible del pago del impuesto predial de los años gravables 2019 y 2020, como quiera que no es posible establecer una lectura clara frente a las copias allegadas al expediente.

6. Allegue avalúo catastral del inmueble correspondiente al año gravable 2021.
7. Especifique la fecha a partir de la cual la demandante afirma haber iniciado a ejercer actos de posesión sobre el predio.
8. Aporte los documentos a través de los cuales acredite la liquidación de la sociedad SEGUROS MÉDICOS VOLUNTARIOS S.A. conforme a lo señalado en el libelo.
9. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del
17 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e6863345d84775bc0291cd1ff5086811af5458711674c708290798bfd1838cd

Documento generado en 16/06/2021 08:28:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>